

Formulario para adecuar cuota crédito UVA

Si Ud. es uno de los tantos, que CREYÓ en la publicidad gubernamental y bancaria de nuevos créditos prendarios e hipotecarios "UVA" con cuotas accesibles, indexadas costo de la construcción y con tasa de 4% que le permitirían al fin de acceder a un 0km o la casa propia.. y ahora, la cuota es impagable atento al aumento de la tasa de interés al 12,14 o más %, y el capital a devolver se ha indexando abruptamente por la devaluación e inflación galopante, sepa que con estos contratos de consumo, ud. puede solicitar la adecuación de la cuota para no perder su vehículo o su vivienda

Aquí dejamos una guía de reclamo para solicitar el reajuste de la cuota del crédito:

PASO 1: REALIZAR RECLAMO ANTE LA FIRMA CONTRATADA (ENTIDAD BANCARIA)

- POR CARTA DOCUMENTO
- POR NOTA FIRMADA, SOLICITANDO SU CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

AL BANCO

S————//————D

JUAN PEREZ, DNI N°, con domicilio en xxxx, localidad: xxx, Provincia de xxxx, Teléfono N° xxx, Email xxx@xxxxx, cliente N° xxxx, se presenta ante Uds., a fin de reclamar conforme la ley, lo siguiente:

Que habiendo celebrado con vuestra firma un contrato de consumo, por el cual ud. ejerciendo una posición dominante, actuando de mala fe, atento al engaño y ardid utilizado con respecto a la información brindada sobre las cláusulas y condiciones del mutuo y amparándome en los arts. 7, 11, 14, 1.094 y concordantes del C.C.y.C.N. es que expreso lo siguiente:

a.- Que la publicidad para la contratación del crédito no estipulo información clara, precisa, concisa y con ejemplo representativo conforme lo normado por los Arts. 1.384 y 1.385 del C.C.y.C.N.

b.- Que no se cumplió con las condiciones que ofertó al inicio de la contratación y no dispuso de las medidas necesarias que su experiencia comercial le obliga para evitar la asimetría en cargar con los costos agregados por la devaluación e inflación algo que debió ser previsto.

Las **modificaciones “abruptas” del mismo** con relación a la cuota, por lo que ha infringido formalmente los arts. 1101, 1102 y 1103 y ccs. del C.C.y.C.N, la protección a mis intereses económicos, información adecuada y veraz y libertad de elección previsto en la Constitución Nacional (Art. 42), y la Ley de Defensa al Consumidor 24.240 (Art. 4, 7, 8 y concordantes).

c.- Que se ha producido una alteración extraordinaria de las circunstancias preexistentes al momento de celebrar el contrato con la modalidad de financiación del llamado sistema “UVA”, con esta entidad bancaria, existiendo un aumento desproporcionado y abrupto de la cuota mensual, es que **solicito su reajuste adecuándose la tasa de interés al pactado y la proporcionalidad de mí salario con relación al valor cuota del inicio contractual.**

Dicha alteración se debe al incremento constante y alarmante del índice de Valor Adquisitivo (UVA), por la situación extraordinaria, vg. corrida cambiaria, inflación excesiva; como también el aumento de la tasa de interés que produce un cambio significativo en la equivalencia de las prestaciones, donde el único perjudicado es el consumidor, resultando un desajuste en la ecuación económica del contrato, viéndome envuelto en un crédito con una deuda interminable que se acrecienta mes a mes.

Por todo lo expuesto y amparándome en la normativa anteriormente citada, como en el Art. 1091 del C.C.y.C.N., el que textualmente expresa: *“Si en un contrato conmutativo de ejecución diferida o permanente, la prestación a cargo de una de las partes se torna excesivamente onerosa, por una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración, sobrevenida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada, ésta tiene derecho a plantear extrajudicialmente, o pedir ante un juez, por acción o como excepción, la resolución total o parcial del contrato, o su adecuación...”*,

solicito el reajuste y adecuación de la cuota mensual, indexándose por el sistema más razonable como ser el índice de costo salarial (ICS), y la baja de la tasa dado que no existe riesgo mayor con la adecuación, a fin de que la misma me sea más accesible.-

Caso contrario iniciaré en forma irreversible e inmediata acciones judiciales en su contra, haciendo pasible de los daños y perjuicios producidos. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Firma: _____

PASO 2: DENUNCIA A DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Para el caso que no le se ha satisfecho su reclamo o no sea plenamente satisfactorio, porque no procedieron al reajuste de la Tasa de Interes, Ud. deberá concurrir a formular la denuncia al Organismo Gubernamental de Defensa del Consumidor.

MODELO DE DENUNCIA: x triplicado.

Organismo Gubernamental

de Defensa del Consumidor

S_____//_____D:

Hechos: Conforme se ha explicitado en la denuncia que acompaño, no se ha cumplido por parte de la denunciada del reajuste y adecuación de la cuota mensual que abono mes a mes.-

Prueba:

Constancia: de haber hecho el reclamo previo (Copia del reclamo realizado, ver paso 1)

Los proveedores deberán acompañar toda la documentación que obre en su poder y que resulte necesaria y suficiente para resolver la cuestión planteada (art. 53 LDC).

Petición:

1. Solicito que se declare la infracción al art. 37 y ccs. de la Ley 24.240 que tienen su base en el art. 42 de la C.N, proveyendo a que en forma inmediata y urgente ordene a la Denunciada a que cumpla con lo que he solicitado en el reclamo previo. Todo ello sin perjuicio de las acciones de daños y perjuicios que correspondan.
2. Daño Directo, dado el Daño material sufrido, los gastos que se han generado, la pérdida material de tiempo en hacer efectivo este reclamo para evitar que los daños "bagatela" queden sin reparación y "en abstracto", y hacer operativos mis derechos de consumidor, conforme lo he expresado solicito se indemnice conforme lo previsto por el art. 40 Bis. Ley 24.240.

3 .Sanciones: por la conducta asumida por la denunciada, solicito que la misma le sea aplicada la multa prevista en el art. 47 inc. B), Ley 24.240 y/o cualquier otra sanción que correspondiere.

Firma: xxxxxxxx

PASO 3: VÍA JUDICIAL

En el caso que la audiencia de conciliación fuera dispuesta a una fecha remota, que prolongue el trámite innecesariamente en el tiempo, se puede reclamar judicialmente, sin necesidad de agotar la vía administrativa, o recurrir en forma previa.

Para iniciar una Acción Judicial, requerirá un abogado que la asesore y patrocine.

Todas las acciones por defensa al consumidor gozan de gratuidad art. 53 LDC, por lo que no se abonará ninguna tasa o gasto para su inicio.

Multa. En caso de verse obligado a litigar judicialmente para poder reclamar el cumplimiento de las obligaciones legales Ud. podrá también reclamar una multa (sanción punitiva) que deberán pagar a su favor. Esta multa puede ser establecida entre los \$ 100 y \$ 5.000.000 (Art. 47 inc. b) y 52 bis ley 24.240, dependiendo del carácter de reincidente, la cuantía de los beneficios indebidamente obtenidos, su proyección económica, el peligro de su generalización para todos los usuarios, y la repercusión de estas infracciones atento la posición en el mercado.

Legislación aplicable:

Ley 24.240

CAPITULO IX: "DE LOS TÉRMINOS ABUSIVOS Y CLAUSULAS INEFICACES"

ARTICULO 37. — Interpretación. Sin perjuicio de la validez del contrato, se tendrán por no convenidas:

1. a) Las cláusulas que desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daños;
2. b) Las cláusulas que importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos de la otra parte;
3. c) Las cláusulas que contengan cualquier precepto que imponga la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor.

La interpretación del contrato se hará en el sentido más favorable para el consumidor. Cuando existan dudas sobre los alcances de su obligación, se estará a la que sea menos gravosa.

En caso en que el oferente viole el deber de buena fe en la etapa previa a la conclusión del contrato o en su celebración o transgreda el deber de información o la legislación de defensa de la competencia o de lealtad comercial, el consumidor tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato o la de una o más cláusulas. Cuando el juez declare la nulidad parcial, simultáneamente integrará el contrato, si ello fuera necesario.

ARTICULO 38. — Contrato de adhesión. Contratos en formularios. La autoridad de aplicación vigilará que los contratos de adhesión o similares, no contengan cláusulas de las previstas en el artículo anterior. La misma atribución se ejercerá respecto de las cláusulas uniformes, generales o estandarizadas de los contratos hechos en formularios, reproducidos en serie y en general, cuando dichas cláusulas hayan sido redactadas unilateralmente por el proveedor de la cosa o servicio, sin que la contraparte tuviere posibilidades de discutir su contenido.

Todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública y privada, que presten servicios o comercialicen bienes a consumidores o usuarios mediante la celebración de contratos de adhesión, deben publicar en su sitio web un ejemplar del modelo de contrato a suscribir.

Asimismo deben entregar sin cargo y con antelación a la contratación, en sus locales comerciales, un ejemplar del modelo del contrato a suscribir a todo consumidor o usuario que así lo solicite. En dichos locales se exhibirá un cartel en lugar visible con la siguiente leyenda: "Se encuentra a su disposición un ejemplar del modelo de contrato que propone la empresa a suscribir al momento de la contratación.

ARTICULO 40 bis: Daño directo. El daño directo es todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios.

Los organismos de aplicación, mediante actos administrativos, fijarán las indemnizaciones para reparar los daños materiales sufridos por el consumidor en los bienes objeto de la relación de consumo.

Esta facultad sólo puede ser ejercida por organismos de la administración que reúnan los siguientes requisitos:

1. a) la norma de creación les haya concedido facultades para resolver conflictos entre particulares y la razonabilidad del objetivo económico tenido en cuenta para otorgarles esa facultad es manifiesta;
2. b) estén dotados de especialización técnica, independencia e imparcialidad indubitadas;
3. c) sus decisiones estén sujetas a control judicial amplio y suficiente.

Este artículo no se aplica a las consecuencias de la violación de los derechos personalísimos del consumidor, su integridad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas, las que resultan de la interferencia en su proyecto de vida ni, en general, a las consecuencias no patrimoniales.

(Artículo sustituido por punto 3.3 del Anexo II de la Ley N° 26.994 B.O. 08/10/2014 Suplemento. Vigencia: 1° de agosto de 2015, texto según art. 1° de la Ley N° 27.077 B.O. 19/12/2014)

CAPITULO III: "CONDICIONES DE LA OFERTA Y VENTA"

ARTICULO 7° — Oferta. La oferta dirigida a consumidores potenciales indeterminados, obliga a quien la emite durante el tiempo en que se realice, debiendo contener la fecha precisa de comienzo y de finalización, así como también sus modalidades, condiciones o limitaciones.

La revocación de la oferta hecha pública es eficaz una vez que haya sido difundida por medios similares a los empleados para hacerla conocer.

La no efectivización de la oferta será considerada negativa o restricción injustificada de venta, pasible de las sanciones previstas en el artículo 47 de esta ley. (Último párrafo incorporado por art. 5° de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008)

CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN:

ARTICULO 11.: Abuso de posición dominante. Lo dispuesto en los artículos 9° y 10 se aplica cuando se abuse de una posición dominante en el mercado, sin perjuicio de las disposiciones específicas contempladas en leyes especiales.

ARTICULO 14.: Derechos individuales y de incidencia colectiva. En este Código se reconocen:

1. a) derechos individuales;
2. b) derechos de incidencia colectiva.

La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general.

Art.1.101 del C.C.y.C.N.: Publicidad. Está prohibida toda publicidad que:

1. a) contenga indicaciones falsas o de tal naturaleza que induzcan o puedan inducir a error al consumidor, cuando recaigan sobre elementos esenciales del producto o servicio;
2. b) efectúe comparaciones de bienes o servicios cuando sean de naturaleza tal que conduzcan a error al consumidor;
3. c) sea abusiva, discriminatoria o induzca al consumidor a comportarse de forma perjudicial o peligrosa para su salud o seguridad.

Art.1.102 del C.C.y.C.N.: Acciones. Los consumidores afectados o quienes resulten legalmente legitimados pueden solicitar al juez: la cesación de la publicidad ilícita, la publicación, a cargo del demandado, de anuncios rectificatorios y, en su caso, de la sentencia condenatoria.

Art.1.103 del C.C.y.C.N.: Efectos de la publicidad. Las precisiones formuladas en la publicidad o en anuncios, prospectos, circulares u otros medios de difusión se tienen por incluidas en el contrato con el consumidor y obligan al oferente.

Art.1.091 del C.C.y.C.N: Imprevisión. Si en un contrato conmutativo de ejecución diferida o permanente, la prestación a cargo de una de las partes se torna excesivamente onerosa, por una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración, sobrevenida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada, ésta tiene derecho a plantear extrajudicialmente, o pedir ante un juez, por acción o como excepción, la resolución total o parcial del contrato, o su adecuación. Igual regla se aplica al tercero a quien le han sido conferidos derechos, o asignadas obligaciones, resultantes del contrato; y al contrato aleatorio si la prestación se torna excesivamente onerosa por causas extrañas a su álea propia.

ARTICULO 1384.: Aplicación. Las disposiciones relativas a los contratos de consumo son aplicables a los contratos bancarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1093.

ARTICULO 1385.: Publicidad. Los anuncios del banco deben contener en forma clara, concisa y con un ejemplo representativo, información sobre las operaciones que se proponen. En particular deben especificar:

1. a) los montos mínimos y máximos de las operaciones individualmente consideradas;
 2. b) la tasa de interés y si es fija o variable;
 3. c) las tarifas por gastos y comisiones, con indicación de los supuestos y la periodicidad de su aplicación;
 4. d) el costo financiero total en las operaciones de crédito;
 5. e) la existencia de eventuales servicios accesorios para el otorgamiento del crédito o la aceptación de la inversión y los costos relativos a tales servicios;
 6. f) la duración propuesta del contrato.
-

Fecha: 27/03/19

*Por **Mario N. Vadillo y Leandro D. Yubel.-***

*Fuente: **Protectora Asociación de Defensa del Consumidor***